

Quito D.M., 10 de febrero de 2026

Memorando Nro. AN-BCAS-2026-0001-M

Señor Magíster

Niels Anthonez Olsen Peet

Presidente

Asamblea Nacional del Ecuador

En su despacho. -

Asunto: **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS.**

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo previsto en el numeral uno del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted como Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se inicie el trámite legal correspondiente al **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS.**

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Texto del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS
2. Firmas de respaldo de los y las asambleístas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. Ficha de cumplimiento ODS

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Anthony Becerra
Asambleísta por la provincia del Azuay



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE
RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA
SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley Nro. 047) establece un régimen especial de asignación de rentas públicas destinadas a los organismos seccionales de estos territorios, derivadas de la venta de energía generada por centrales hidroeléctricas ubicadas en su ámbito geográfico. Estas asignaciones se configuran como mecanismo de compensación y tienen como finalidad máxima promover el desarrollo sostenible de las zonas directamente vinculadas a estas actividades, contribuyendo al bienestar de sus habitantes.

Desde su promulgación en 1989, la Ley 047 se ha constituido como un instrumento clave de compensación territorial y desarrollo local, permitiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados financiar obras de infraestructura, así como programas vinculados tanto a la gestión como al saneamiento ambiental y a la forestación y reforestación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. No obstante, la aplicación práctica de la norma ha puesto en evidencia la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan una gestión más eficiente y transparente de los recursos asignados, orientada a generar un impacto real y sostenible en los territorios beneficiarios, consolidando la confianza ciudadana y asegurando la correcta inversión de las asignaciones entregadas.

Sin embargo, el contexto actual evidencia nuevos desafíos que hacen necesaria una actualización del marco normativo. De acuerdo con la información oficial del Ministerio de Economía y Finanzas, las transferencias correspondientes a este régimen especial se encuentran al día, con el último pago realizado el 13 de noviembre de 2025, por un monto total de USD 9.240.918,51, distribuido entre las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua. No obstante, aun con la entrega de los fondos, persiste el interés ciudadano por conocer con mayor detalle su aplicación y los resultados alcanzados, particularmente en aquellos territorios donde los impactos en obras, servicios o calidad de vida no son fácilmente apreciables.

Esta brecha entre la transferencia efectiva de recursos y la percepción ciudadana de resultados ha incidido en los niveles de confianza hacia la gestión pública local, generando la necesidad de fortalecer los procesos de información y transparencia. En este sentido, la ciudadanía, como beneficiaria directa de estos fondos de carácter compensatorio, demanda mayor claridad respecto a la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos financiados, así como garantías de que estos se traduzcan en beneficios reales, visibles y sostenibles para los territorios.

No obstante, la normativa vigente no contempla una obligación expresa para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados informen de manera periódica, clara y accesible sobre el destino, la ejecución y los resultados de los recursos asignados en el marco de la Ley 047. La ausencia de un mecanismo formal y específico de socialización de esta

información limita el conocimiento ciudadano sobre el uso de los fondos públicos y dificulta el ejercicio efectivo del control social.

En consecuencia, la presente reforma tiene por objeto fortalecer la transparencia y ampliar la confianza ciudadana en la administración de los fondos transferidos. Para ello, se establecen mecanismos obligatorios de transparencia, planificación, seguimiento, socialización y rendición de cuentas, orientados a garantizar que los recursos generen un impacto real, verificable y sostenible en los territorios beneficiarios, sin alterar el régimen de asignación ni los porcentajes previstos en la ley.

De manera complementaria, la reforma incorpora una prohibición expresa que impide que los recursos asignados sean destinados a fines distintos a los previstos en la ley, asegurando su aplicación exclusiva a los objetivos de compensación y desarrollo territorial que la sustentan. Adicionalmente, la reforma incorpora disposiciones orientadas a ampliar el margen de decisión en la inversión de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, disponiendo que dichos organismos puedan destinar estos fondos sin la sujeción a porcentajes predeterminados para obras o programas específicos. Esta medida tiene como objetivo permitir un uso más eficiente de los recursos, de acuerdo con las necesidades territoriales identificadas.

La reforma propuesta se sustenta en los principios de eficiencia, responsabilidad, participación y control social, y se implementa en estricto respeto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus competencias constitucionales y el marco normativo vigente, configurándose como una herramienta para fortalecer la planificación, la transparencia y la legitimidad en el uso de recursos públicos de naturaleza compensatoria. Asimismo, se busca restablecer y fortalecer la confianza ciudadana en la gestión de los recursos derivados de la explotación de recursos pertenecientes a la actividad hidroeléctrica, asegurando que su planificación, ejecución y evaluación respondan a las necesidades reales de las comunidades, promuevan el desarrollo territorial y permitan a la ciudadanía conocer y evaluar de manera efectiva el uso de los fondos.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley reformativa preserva el espíritu original y el carácter compensatorio de la Ley 047, reafirmando su finalidad de promover el desarrollo sostenible de las provincias beneficiarias. Al mismo tiempo, incorpora estándares reforzados de transparencia y gestión orientada a resultados, que permiten armonizar la autonomía de los gobiernos locales con mecanismos efectivos de control ciudadano, garantizando que los beneficios de esta ley se reflejen de manera concreta, verificable y sostenible en los territorios y en la calidad de vida de sus habitantes.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece en la parte pertinente que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5 determina que los deberes primordiales del Estado son garantizar el efectivo goce de los derechos, y planificar la redistribución equitativa de los recursos y riqueza para acceder al buen vivir;

Que el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el Artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “La naturaleza tiene derecho a la restauración”, misma que “será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”;

Que el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el Artículo 100 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, que se ejercen para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 7 y 11 le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que los Artículos 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que el Artículo 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece taxativamente que: “Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”;

Que el Artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador establece taxativamente que: “Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y, a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley, Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”;

Que el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas;

Que el Artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado” y que: “En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y, minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su letra g), determina que uno de los principios del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados es el de participación ciudadana, en virtud del cual, se garantiza la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo a la Constitución y la Ley;

Que el Artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;

Que el Artículo 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos;

Que el Artículo 207 del Código Orgánico de Organización Territorial instituye las transferencias que tienen por “objetivo compensar a los gobiernos autónomos descentralizados por la explotación de recursos naturales no renovables, los efectos negativos de su explotación y la disminución del patrimonio nacional”; y,

Que el Artículo 208 del Código Orgánico de Organización Territorial dispone que las transferencias destinadas a compensar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se exploten o industrialicen recursos no renovables “se financiarán con los recursos establecidos en las leyes sectoriales existentes o que se crearen, relacionadas con la generación, explotación o industrialización de recursos naturales no renovables”.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 1. Sustitúyase el Artículo 2 de la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley Nro. 047), con el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute, será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente forma:

60 % en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos en la realización de obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental; y,

40% en partes iguales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar, Morona Santiago, entidades que deberán invertir los recursos asignados en la ejecución de obras de infraestructura parroquial rural y en programas de forestación y reforestación, que permitan la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente.

Los recursos asignados en virtud de la presente ley deberán destinarse de manera exclusiva y obligatoria al financiamiento de los proyectos de inversión expresamente establecidos para cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado en este artículo, quedando prohibida su utilización para fines distintos o no previstos en la presente disposición.

Para la ejecución de la presente disposición los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitirán la normativa respectiva en el marco de sus competencias.”.

Artículo 2. Sustitúyase el Artículo 3 de la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley Nro. 047), con el siguiente texto:

“**Artículo 3.-** La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pucará y Agoyán, será transferida en su totalidad por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de la siguiente forma:

40 % para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras del sistema vial y en las cuencas y microcuencas, gestión ambiental y programas de forestación y reforestación.

40% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Tungurahua, excepto el de Ambato.

20% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental.

Los recursos asignados en virtud de la presente ley deberán destinarse de manera exclusiva y obligatoria al financiamiento de los proyectos de inversión expresamente establecidos para cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado en este artículo, quedando prohibida su utilización para fines distintos o no previstos en la presente disposición.

Para la ejecución de la presente disposición los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitirán la normativa respectiva en el marco de sus competencias.”.

Artículo 3. Agréguese los siguientes artículos a la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley Nro. 047), con el siguiente texto:

“**Artículo 7.- Informe Anual de Proyectos.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán elaborar, al inicio de cada ejercicio fiscal, un Informe Anual de Proyectos, con el objeto de transparentar la planificación y el destino de los recursos asignados conforme a la presente ley.

El Informe Anual de Proyectos deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Una descripción clara y precisa de los proyectos, programas u obras que serán financiados con los recursos asignados en función de la presente ley, que incluya la identificación del proyecto y su cronograma de ejecución.
- b) El monto estimado de inversión asignado a cada proyecto, programa u obra.

- c) Información de carácter referencial sobre las acciones de socialización previstas para la difusión del Informe Anual de Proyectos, a fin de garantizar el acceso de la población beneficiaria a información clara y oportuna sobre el destino y la inversión de los recursos asignados en el marco de la presente ley.
- d) La declaración expresa de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la cual se establezca que los recursos serán destinados exclusivamente a los fines previstos para cada nivel de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

El Informe Anual de Proyectos tendrá carácter exclusivamente informativo y no constituirá, en ningún caso, un mecanismo de control, supervisión o injerencia en la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 8.- Transparencia. - Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública, los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios de los recursos asignados en el marco de la presente ley deberán garantizar el acceso permanente y oportuno a la información relacionada con la planificación, ejecución y resultados de dichos recursos.

Para tal efecto, deberán mantener un espacio permanente y de fácil acceso en sus portales institucionales, en el que se publique de manera clara, comprensible y actualizada, al menos, la siguiente información:

- a) El monto anual recibido por concepto de los recursos asignados en el marco de la presente ley;
- b) El Informe Anual de Proyectos;
- c) El estado de ejecución física y financiera de cada proyecto; y,
- d) Los resultados alcanzados y la evidencia de la ejecución de los proyectos.

La información deberá presentarse en formatos que faciliten su comprensión por parte de la ciudadanía y permitan el ejercicio efectivo del control social.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios de las asignaciones establecidas en la presente ley deberán reformar o expedir la normativa correspondiente a fin de dar cumplimiento a sus disposiciones, especialmente en lo relativo a la elaboración del Informe Anual de Proyectos y a la implementación de mecanismos de transparencia, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la promulgación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los [...] días del mes de [...] del año dos mil veinticinco.










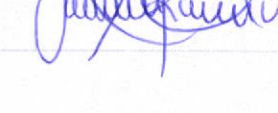

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS, presentado por iniciativa del Asambleísta Anthony Sebastián Becerra Contreras, asambleísta por la provincia del Azuay.

| No. | NOMBRES | CÉDULA | FIRMA |
|-----|------------------------------|--------------|---|
| 1 | Steve Villares Salazar | 2100436854 |  |
| 2 | Mario Amado Zambrano | 1311414013 |  |
| 3 | Maria Paula Villacreses | 18024598897 |  |
| 4 | Elizabeth Juliette Vega Sosa | 1207592799 |  |
| 5 | HENRY BOSAUGAZ | 0201378008-8 |  |
| 6 | Abner Fernando Ruiz | 1721513263 |  |
| 7 | Wis Fernando Jirone | 1722941448 |  |
| 8 | Jhajaira Urreste | 1721878930 |  |
| 9 | Diego Franco | 1307482321 |  |
| 10 | Luigi Becerra | 17688607 |  |
| 11 | JOSEBETH JARAMILLO | 1105884520 |  |



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NRO. 047) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Proponente de la iniciativa legislativa: As. Anthony Sebastián Becerra Contreras

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Descentralización y autonomía
- Participación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Con la propuesta se reforma la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley Nro. 047).

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población de un área geográfica concreta

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO